



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN, A SOLICITUD DE MANUEL VICTORIA VICTORIA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 2392/07 AU/EIA, instruido a instancia de Manuel Victoria Victoria, con domicilio en, Diputación Paretón- Los Cantareros, nº 158, Totana y C.I.F.: 23214122-S y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo de protección de medio ambiente de la Región de Murcia en su Anexo I apartado 2.3.d., para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo sita en paraje "Las Pernegueras", Diputación Cañadas de Romero en el término municipal de Mazarrón, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 11 de abril de 2008, el Ayuntamiento de Mazarrón remitió al órgano ambiental documento inicial subsanado, sobre las características más significativas del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. Esta Dirección General de Medio Ambiente (entonces Dirección General de Calidad Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental

de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de la ampliación de explotación porcina de cebo, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Mazarrón	
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
Dirección General de Urbanismo	
Dirección General de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	
Ecologistas en Acción	
Dirección General de Ganadería y Pesca	
Anse	
Fundación Global Nature	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General (entonces Dirección General de Calidad Ambiental). El Servicio de Información e Integración Ambiental respondió mediante comunicación interior de 23 de junio de 2008.

Tercero. Con fecha 29 de septiembre de 2008, desde la entonces Dirección General de Calidad Ambiental, hoy Dirección General de Medio ambiente, se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El Ayuntamiento de Mazarrón, con fecha 14 de septiembre de 2010, certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín

Oficial de la Región de Murcia nº 134, del lunes 14 de junio de 2010, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la Dirección General de Artes y Bienes Culturales, de la Confederación Hidrográfica del Segura y del Servicio de Información e Integración Ambiental

En la Dirección General de Medio Ambiente se recibe comunicación interior remitida directamente por la Dirección General de Territorio y Vivienda de fecha 19 de enero de 2011.

Quinto. Los Servicios Información e Integración Ambiental y de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emiten informes el 19 de julio de 2010 y el 8 de mayo de 2013 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de "ampliación de la capacidad de la explotación porcina de 1.995 plazas hasta 6000 plazas de cerdos de cebo", en materia de calidad ambiental y medio natural.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Visto el acuerdo de la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del 22 de octubre de 2010 en la que se decide "*Realizar Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta*" y vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 8 de mayo de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 19 de julio de 2010 se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de "ampliación de la capacidad de la explotación porcina de 1.995 plazas hasta 6000 plazas de cerdos de cebo" situado en el Paraje "Las Pernegueras", Diputación Cañadas de Romero, del término municipal de Mazarrón, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, el Ayuntamiento de Mazarrón, deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Mazarrón, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto

La instalación de este proyecto está sujeto también a Autorización Ambiental Integrada que se tramita en esta Dirección General con número de expediente nº 1939/07 AU/AAI.

Murcia, 28 de junio de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo. Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

- a. La explotación cuenta, actualmente, con las siguientes instalaciones:
 - 3 naves de cebo, con las siguientes superficies ocupadas: 740 m², 850 m² y 850 m².
 - Badén de desinfección.
 - Aseo-vestuario de 24,8 m².
 - Lazareto de 36 m².
 - Balsa de almacenamiento de purines de 3.440 m³ de capacidad total.
- b. Se pretende ampliar la capacidad de la explotación porcina de 1.995 plazas hasta 6000 plazas de cerdos de cebo.
- c. Se tiene previsto ejecutar la construcción de las siguientes instalaciones:
 - 3 naves de cebo, de una superficie ocupada de 850 m² cada una.
- d. La explotación tiene como fin el cebo de lechones de 20 kg. a 95-100 kg. para su destino a matadero.
- e. Se consumirán 17.987 m³/año de agua (procedente de la red municipal). Asimismo, se generarán 12.900 m³/año de purines, que se aplican posteriormente en terrenos de cultivo.
- f. La capacidad de almacenamiento de purines total será de 3.440 m³, siendo suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.
- g. La construcción ganadera en proyecto dispondrá de energía eléctrica para su funcionamiento.
- h. Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: partículas, CO₂, N₂O, CH₄, NH₃ y SH₂.
- i. Las aguas de limpieza de las instalaciones se mezclan con las deyecciones y pasan a las balsas de almacenamiento de purines.

j. La actividad genera los siguientes residuos:

Identificación del residuo	Código LER
Residuos de tejidos de animales	02 01 02
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05*
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	18 02 06
Papel y cartón	20 01 01

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Según certificado urbanístico emitido el 6 de noviembre de 2006 por el Ayuntamiento de Mazarrón, la producción agropecuaria es un uso compatible en la ubicación del proyecto.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Mazarrón, durante la fase de información pública y consultas, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

❖ **Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales:** en su informe, de fecha 23 de junio de 2010, informa favorablemente desde el punto de

vista del patrimonio cultural el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto de ampliación de la explotación porcina.

❖ **Dirección General de Territorio y Vivienda:** en su comunicación interior de fecha 19 de enero de 2011, informa que:

- Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial aprobadas por el Decreto 102/2006, de 8 de junio, no se consideran de aplicación, ya que la actividad referida no se encuentra entre las determinadas en el artículo 5 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial como uso industrial.

- Por razón de su ubicación, serían de aplicación las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 57/2004 de 18 de junio. Los terrenos donde se pretende realizar la actuación no están afectados por ningún tipo de protección. Asimismo, no se encuentra afectado por AIR alguna aprobada o en tramitación.

❖ **Confederación Hidrográfica del Segura:** emite informe de fecha 2 de agosto de 2010, en el que refleja que no se identifica el destino final de las aguas sanitarias, por tanto si el vertido se produce a un recinto estanco no se requiere de autorización de este organismo y si va al dominio público hidráulico deberá solicitar autorización de vertido de este organismo.

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1 Relativo a la Calidad Ambiental

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 8 de mayo de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto como:

Según la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la contaminación, el proyecto esta sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, al estar incluida en el punto 9.3.c. del anejo 1 de la citada Ley 16/2002. Habiéndose presentado por el promotor, con fecha 30 de abril de 2007 solicitud de Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en

el artículo 31 de la Ley 16/2002, de 1 de junio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Integrada quedarán incluidos los siguientes aspectos:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos ya que genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, y se encuentra incluida en el epígrafe 10 04 04 01 del Anexo de dicho R.D.

4.2 Relativo al Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 19 de julio de 2010, en su apartado de afecciones detectadas en el Medio Natural se expresa que:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se pone de manifiesto que la ubicación del proyecto no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA, por lo que no se verá afectada la integridad de estos espacios ni de la Red Natura 2000. No se tiene constancia de la presencia de montes que se puedan ver afectados por el proyecto. Colindante con la zona objeto de estudio, transcurre el cauce de la Rambla del Pantano.

Una vez contrastados los datos y mapas adjuntos a la solicitud con la documentación existente en la Unidad Técnica de Vías Pecuarias de esta Dirección General, se observa que la Parcela 56 del Polígono 3 del Catastro Rústico del T.M. de Mazarrón, linda por su lado Sur con la vía pecuaria denominada "Vereda Real de la

Pinilla", con una anchura legal de 20 metros, cuyo eje coincide en ese tramo con la Parcela 9008 del Polígono 3, es decir, el Camino Las Costillicas.

5. CONDICIONES AL PROYECTO

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas extraídas del informe de 8 de mayo de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente:

5.1.1.- Fase de Construcción y Montaje.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los

trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada:

- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, asimismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

5.1.2.- Fase de Explotación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en

las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

- Al ser Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

- De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

- Las pérdidas por derrames de los abrevaderos se conducirán hasta los fosos de las naves y posteriormente a la balsa de almacenamiento de purines.

5.2. Medidas relacionadas con el Medio Natural

Del informe de 19 de julio de 2010 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, se extraen las siguientes medidas:

Con el fin de conseguir una mejor integración ambiental del proyecto y de minimizar los posibles impactos sobre el medio natural se deberán de tener en cuenta, además de las señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes medidas:

Se deberá tener en cuenta en las actuaciones a llevar a cabo por el proyecto mencionado lo dispuesto en la Ley nº 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995) y para cualquier actuación como obras, instalaciones, etc. se deberá solicitar la autorización a la Dirección General del Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Agricultura y Agua, según lo dispuesto en el Artículo 14 de la mencionada Ley. Además, con la solicitud deberán remitir Memoria Descriptiva y Planos de tales obras.

5.3. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas

- De la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación a los cursos de agua, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.

- Deberá aportarse el título que ampara el abastecimiento de agua (contrato de suministro, concesión, etc).

5.4. Programa de Vigilancia Ambiental

- a. El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de

Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, así como, la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto y las incidencias ambientales relevantes. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada.

- b.** Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- c.** El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, ante la Dirección General de Ganadería y Pesca.
- d.** Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la protección de la calidad ambiental, así como la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente.